



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0284 2025-A-MPS

Chimbote, 17 MAR. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 051037-2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, presentado por la servidora María Lourdes Alfaro Narvaez, solicitando REVOCACION de acto administrativo contra la Resolución Gerencial N° 748-2022-GM-MPS de fecha 30 de noviembre de 2022; Proveído N° 593-2025-GRH-MPS, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Recursos Humanos; Informe Legal N° 1119-2024-GAJ-MPS de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el inc. 1.5 del Art. IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Principio de Imparcialidad: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento;

Que, el inc. 5. 4 del art 5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que: "El objeto o contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados..."Igualmente el Art. 6.1 del acotado texto legal indica que: "La motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativa que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado...";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025, se encargó por el periodo del 18 de febrero al 09 de marzo de 2025, las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Lic Felipe Juan Mantilla Gonzales, por ausencia de su titular por motivo de vacaciones;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 051037-2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, la servidora María Lourdes Alfaro Narvaez, solicita REVOCACION de acto administrativo contra la Resolución Gerencial N° 748-2022-GM-MPS de fecha 30 de noviembre de 2022, alegando que lesiona sus derechos fundamentales al haber sido emitida contrario al ordenamiento jurídico y a su vez señala que cuenta con elementos de juicio sobrevinientes que le favorecen legalmente. Amparando su solicitud en el art 214 y de conformidad al art 11 numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0284

Que, con Proveído N° 593-2025-GRH-MPS, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Recursos Humanos, deriva los actuados a la Oficina de Secretaria General con la finalidad de atender lo solicitado por la servidora María Lourdes Alfaro Narvaez, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 1119-2024-GAJ-MPS de fecha 18 de diciembre de 2024;

Que, con Informe Legal N° 1119-2024-GAJ-MPS de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, Sobre este concepto en particular, Morón señala que la **revocación administrativa** "consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido - por razones externas al administrado - en incompatible con el interés público tutelado por la entidad"; el cual no es el caso de autos; pues, la Resolución Gerencial N° 748-2022-GM de fecha 30 de noviembre de 2024, emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, no deviene de un procedimiento administrativo común de la administración pública; a fin de que el Superior Jerárquico de la Entidad pueda revocarlo, amparado en el artículo 214 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, como lo pretende hacer ver la administrada; cuando lo cierto, es que deviene de un procedimiento administrativo especial que se tramita bajo el amparo de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil";

Que, el Acto administrativo de la Sanción impuesta de "DESTITUCIÓN" emitido por la Gerencia Municipal en calidad de Órgano Sancionador y contenido en la Resolución Gerencial 748-2022-GM de fecha 30 de noviembre de 2022, deviene del Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD - (Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil"), seguido contra la administrada María Lourdes Alfaro Narvárez, por haber cometido falta disciplinaria, al presentar documentos firmados por ella, solicitando el pago por gastos de sepelio de fallecimiento de familiar (padre) el cual tenía como anexos el Contrato N° 001523, emitida por la Funeraria "ACEVEDO" y el Recibo de Ingresos emitidos por la Municipalidad Distrital de Supe Puerto; ambos documentos falsos y/o inexactos (corroborados dentro del procedimiento disciplinario) para ser favorecida económicamente..."; el mismo que, después de haber sido notificada a María Lourdes Alfaro Narvárez, ella tenía 15 días hábiles para interponer su recurso de apelación de considerarlo ante el Órgano Sancionador; a fin de que sea remitido al Tribunal Servir; quién es competente de emitir una decisión en última instancia, al amparo del artículo 36 de la Ley N° 30057; no siendo competencia del Superior Jerárquico, pronunciarse sobre resoluciones emitidos por el Órgano Sancionador dentro de un debido procedimiento administrativo disciplinario, deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de revocación planteada contra la resolución Gerencial N° 748-2022-GM de fecha 30 de noviembre de 2022;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Sra María Lourdes Alfaro Narvaez sobre Revocación del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 748-2022-GM-MPS de fecha 30 de noviembre de 2022, por devenir el mismo de un procedimiento administrativo disciplinario emitido por un Órgano Sancionador más no de un procedimiento administrativo propio de esta Comuna Edil y al amparo de las normas, informes citados en los considerandos expuestos. **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo regulado en el Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Sra. María Lourdes Alfaro Narvaez.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0284

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de esta municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Felipe Juan Mantilla González
Lic. Felipe Juan Mantilla González
ALCALDE (e)

